



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0665-R-2021  
Piura, 20 de mayo de 2021

**VISTO**

El expediente N° 0435-5501-21-4, presentado por la Sra. **Janett Edith Pasapera Arellano**, relacionado con el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor esposo **Williansh Cabrera Antón** ex servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 03 de mayo de 2021, la Administrada solicita el pago de subsidio por fallecimiento y luto de su señor esposo **Percy Williansh Cabrera Antón**, docente nombrado de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura acaecido el 25 de abril de 2021, para lo cual adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N° 069-2021-OE-OCARH-UNP de fecha 05 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa: Que el extinto servidor **Percy Williansh Cabrera Antón**, a la fecha de su deceso (25/04/2021), se encontraba en la condición de servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial. Así también la administrada está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de Defunción correspondiente a don **Percy Williansh Cabrera Antón**, registrando como fecha de deceso el 25 de abril de 2021 la cual ha sido expedida por la RENIEC – Piura.
- Acta de Matrimonio Civil actualizada de don **Percy Williansh Cabrera Antón** y **Janett Edith Pasapera Arellano**, demostrando el vínculo conyugal con el fallecido.

En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en la sexagésima séptima disposición complementaria final, de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación por Sepelio y Luto

S/3,000.00

Son: **Tres Mil y 00/100 Soles**

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1186-2021-OPPTO-OCF de fecha 07 de mayo de 2021, comunica que lo solicitado por la Sra. **Janett Edith Pasapera Arellano**, por el subsidio de Sepelio y Luto por causal de deceso de su cónyuge quien en vida fue don **Percy Williansh Cabrera Antón**, cuenta con cobertura presupuestaria en:

Certificado:	0240
Sección Funcional:	0029
Partida:	2.2.2.3.4.2 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Beneficiario:	JANETT EDITH PASAPERA ARELLANO
Subsidio por fallecimiento:	S/1,500.00
Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:	S/1,500.00
<b>Total</b>	<b>S/3,000.00</b>

Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutorio respectivo;

Que, mediante Informe N° 286-2021-OCAJ-UNP de fecha 18 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda otorgar el monto total de S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Sra. **Janett Edith Pasapera Arellano**, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge el Sr. **Percy Williansh Cabrera Antón**, quien a la fecha de su deceso ostentaba la condición de docente nombrado en nuestra Institución, según Informe N° 069-2021-OE-OCARH-UNP;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, a través de la Publicación en el diario oficial "El Peruano" del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, tal como se indica: (...)

**Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto**

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

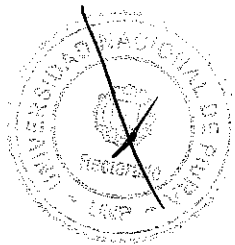
3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prevé en su Art.4° lo siguiente:

**Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto.** La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0665-R-2021**  
**Piura, 20 de mayo de 2021**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo... o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la Bonificación por Sepelio Y Luto, que percibirán los Docentes Universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N° 01-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011 se ha determinado, bajo observancia obligatoria, que la administración debe calcular sobre la base de la remuneración total lo referido a bonificaciones por 25 y 30 años por tiempo de servicios, así como los subsidios por luto y sepelio;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire el monto de **Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,000.00)**, a favor de la **Sra. Janett Edith Pasapera Arellano**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su señor esposo **Williamsh Cabrera Antón**, ex servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)

15 copias / JSP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL